



El Boletín Oficial, sale los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

No se admitirá la correspondencia que no venga franca.

Se admiten suscripciones en esta Capital en la Imprenta de la Union, á cargo del socio Sebastian Ruiz, calle Mayor, número 47.

# BOLETIN OFICIAL

DE LA

## PROVINCIA DE ALBACETE.

### Artículo de Oficio.

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y la Constitución Reina de las Españas: á todos los que las presentes vieren y entendieren sabed, que las Cortes Constituyentes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Art. 1.º Se autoriza el Gobierno para otorgar á los Sres. Conde de Morny, Presidente de la Sociedad de ferro-carriles del Gran Central de Francia; Chatelus, Gustave de la Haute y Conde de Le Hon, Vicepresidentes y Administradores de la misma Sociedad, la concesion de un ferro-carril, que partiendo del de Madrid á Almansa en las inmediaciones de Villarrobledo, y aproximándose á Alcaraz, entre por la parte oriental de la provincia de Jaén, y siguiendo despues el curso del Guadalquivir hasta Córdoba, vaya á desembocar en el puerto de Málaga, bajo la forma y condiciones que se establecen en esta ley.

El Gobierno hará los estudios de un ramal que una á la Ciudad de Granada con la línea de Málaga: este ramal gozará de las mismas ventajas que la expresada línea, si los estudios facultativos no impiden su ejecucion.

Art. 2.º Se autoriza igualmente al Gobierno para otorgar en los mismos términos, y á los expresados concesionarios, otro ferro-carril que partiendo del de Madrid á Almansa entre Alcazar de San Juan y Socuéllamos, y pasando por Manzanares, Ciudad-Real, Mérida y Badajoz, vaya á terminar en la Frontera de Portugal.

Se prolongará esta línea con el carácter de general desde Mérida á Sevilla, procediéndose á la subasta por separado, y despues que se hayan cumplido los requisitos de la ley.

Art. 3.º De Mérida partirá un ramal por Cáceres á Alconetar sobre el Tajo, en sustitucion en esta parte de la carretera que, declarada mixta, estan comprometidos á costear por mitad el Gobierno y las provincias interesadas, y se autoriza al primero para contribuir á la subvencion de este ramal, con lo que está obligado á satisfacer para la carretera, tomando por tipo el coste de la parte de la misma ya subastada de Baños á Aldea-Nueva del camino.

Las provincias interesadas abonarán el resto necesario para completar la subvencion que en la subasta resulte deber abonarse á la compañía concesionaria, en proporcion al número de kilómetros que recorra en cada una de ellas. Este ramal se subastará en los mismos términos que la línea general de Portugal en cuanto se hayan terminado los estudios correspondientes.

Art. 4.º El Gobierno deberá tener concluido y aprobado el proyecto completo de Villarrobledo á Málaga, y del ramal de Granada, á los ocho meses, contados desde la fecha de esta ley; y á los cuatro meses, contados tambien desde la misma fecha, el de Socuéllamos á la frontera de Portugal, presentándolos acto continuo á las Cortes con los correspondientes pliegos de condiciones y tarifas para la explotacion. Otro tanto hará respecto á la prolongacion de Mérida á Sevilla, cuyos estudios deberán empezar desde luego y concluir en el término mas corto posible.

Art. 5.º Verificado esto respecto de cada línea, se anunciará inmediatamente y por separado la subasta por el término de 40 dias, ad-

mitiéndose proposiciones en pliegos cerrados, las cuales deberán ir acompañadas de certificaciones que acrediten hallarse garantizadas con el depósito correspondiente, según lo dispuesto en la ley general de ferro-carriles.

Art. 6.º El último día del plazo señalado en el artículo anterior se verificará el acto de la subasta, abriéndose los pliegos que contengan las proposiciones, y procediéndose acto continuo por espacio de media hora á una licitacion de viva voz solamente entre los concesionarios y los dos licitadores que hubieren presentado las proposiciones mas ventajosas. Si hubiere una ó mas proposiciones iguales á cualquiera de estas dos, tendrán tambien sus autores derecho á tomar parte en la licitacion de viva voz.

Art. 7.º La subasta versará en primer lugar sobre la reduccion del subsidio que por el art. 9.º de esta ley se concede á cada línea. Si por los pliegos cerrados, ó durante la licitacion á viva voz de que habla el artículo anterior, quedase el subsidio reducido á cero, podrá continuarse la subasta sobre el menor número de años de la concesion: no se admitirán proposiciones cuya rebaja no sea de uno ó mas años completos, lo mismo que en las proposiciones por pliegos cerrados no podrá versarse sobre rebaja de los años de la concesion, sino en el caso de haber renunciado á la totalidad del subsidio.

Art. 8.º En el caso de que el proyecto ya formado en la seccion de Córdoba á Málaga con el ramal á Granada que forma parte integrante de ella, tenga los requisitos necesarios, se procederá inmediatamente á anunciar la subasta de la concesion, sin esperar á los plazos señalados en el art. 4.º de esta ley, verificándose aquella en la misma forma y con iguales condiciones que las fijadas para el resto de las dos líneas.

Art. 9.º El Gobierno auxiliará la construcción de ambos ferro-carriles, y la prolongación desde Mérida á Sevilla, con una subvencion en metálico ó su equivalente en papel del Estado, al precio de cotizacion, de 240.000 rs. por cada kilómetro, ó con la tercera parte del presupuesto aprobado, si resultare importar menos de los 240.000 rs. por kilómetro. El abono de esta subvencion se hará por kilómetros concluidos y dispuestos para la explotacion con el correspondiente material móvil.

Art. 10. La subvencion total será directamente satisfecha por el Estado; pero las provincias que sean cruzadas por cualquiera de los ferro-carriles de que trata esta ley reintegrarán al Erario de la tercera parte del importe de aquella, distribuyéndose en cada una en proporcion de los kilómetros de camino comprendidos en su territorio, y tomándose en consideracion el término medio de su riqueza por legua cuadrada, calculado por el tipo que fije la ley para las contribuciones directas.

Art. 11. Tanto el ferro-carril de Villarrobledo á Málaga con el ramal á Granada, como el de Socuéllamos á Portugal, y el de Mérida á Sevilla, deberán estar concluidos y dispuestos para la explotacion con todo el material fijo y móvil á los cinco años, contados desde sus respectivas adjudicaciones.

Art. 12. La concesion se otorgará por 99 años,

á no ser que quede reducido este plazo en la subasta, conforme á lo previsto al final del art. 7.º, y la empresa ó empresas concesionarias se sujetarán á la ley general de ferro-carriles, y á la instruccion y pliego de condiciones aprobadas por Real decreto de 15 de Febrero último, en todo lo que dichas disposiciones esten modificadas por esta ley.

Art. 13. Los Sres. Conde de Morny, Chatelus, Gustave de la Haute y Conde de Le Hon garantizarán en el término de 15 días las proposiciones que han presentado á las Cortes, y sobre que recae la presente ley, con un depósito de 6 millones de reales en metálico ó papel del Estado al precio de cotizacion, que se ajustará á los tipos exigidos por la ley general de ferro-carriles, luego que sean conocidos los presupuestos de ambas líneas; y si en dicho plazo no consignaren esta garantia, se entenderá desechada la proposicion, quedando ellos en el mismo caso que los demas licitadores, y admitiéndose todas las proposiciones que se presenten en la subasta.

Art. 14. El Gobierno adquirirá, luego que sean examinados y aprobados, los proyectos de la seccion de Córdoba á Andújar que fue concedida provisionalmente á D. Joaquin Figueras y compañía, cuya concesion se declara caducada. El aprecio del valor de este proyecto se hará por peritos nombrados por el Gobierno y los Sres. Figueras y compañía; y en caso de discordia, por un tercero que habrán designado aquellos previamente.

Art. 15. Para la terminacion del ferro-carril de Portugal tendrá presente el Gobierno el estado de las negociaciones sobre el sistema general de vias de comunicacion entre España y Portugal. Y las Cortes Constituyentes lo presentan á la sancion de V. M.

Palacio de las Cortes 6 de Junio de 1856.—  
SEÑORA.—Facundo Infante, Presidente.—Pedro Calvo Asensio, Diputado Secretario.—José Gonzalez de la Vega, Diputado Secretario.—El Marques de la Vega de Armijo, Diputado Secretario. Pedro Bayarri, Diputado Secretario.

Madrid 14 de Junio de 1856.—Publiquese como ley.—ISABEL.—El Ministro de Gracia y Justicia, José Arias Uriá.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demas Autoridades, asi civiles como militares y eclesiasticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Palacio 18 de Junio de 1856.—YO LA REINA.—El Ministro de Fomento, Francisco de Luxán.

DIRECCION DE LA CASA DE MATERNIDAD Y  
DE ESPÓSITOS DE ESTA PROVINCIA.

A fin de que no queden sin cumplir las prevenciones que se tienen comunicadas por este Establecimiento, relativas al modo de proceder en los asuntos del mismo, espero del celo de los Sres. Alcaldes constitucionales de esta provincia tendrán presente las bases de esta circular que marcan el trámite de los negocios, y son como sigue:



COMISION DE INSTRUCCION PRIMARIA DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Esta Comision superior de Instruccion Primaria ha dispuesto que los exámenes de maestras, se verifiquen el dia 20 del próximo Julio, previniendo á las aspirantas que no serán aprobadas las que no se hallen instruidas en todas las materias que comprende el programa de 3 de Febrero de 1855. Las solicitudes las remitirán francas de porte á esta Secretaria, y con seis dias de anticipacion. Albacete 16 de Junio de 1856.=V. P., Sebastian Medina.=Secretario, José Maria Lopez.

D. Fernando de Vargas, Administrador especial de Bienes Nacionales de esta provincia:

Hago saber: Que autorizada esta Administracion de mi cargo por la Direccion general del ramo para la enagenacion de ochenta haces de cañas en venta pública, ha dispuesto que el sábado 28 del actual tenga efecto esta, en el local donde se halla establecida la oficina verificándose la adjudicacion en el mejor postor satisfaciendo su importe al dia siguiente en el acto de hacerse cargo de los referidos haces de cañas, los que se hallan depositados en los almacenes de la casa titulada del Canal, sita en la calle Mayor de esta Capital, y podrán verse el Viernes 27 anterior desde las diez de la mañana hasta la una de la tarde.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Albacete 20 de Junio de 1856.=Fernando de Vargas.

D. Benito Nuñez, Alcalde constitucional de esta villa de Barrax.

Hago saber: Que por acuerdo de la municipalidad que tengo el honor de presidir, se halla vacante la plaza de médico titular de esta villa dotada con siete mil rs. ánuos pagados de fondos municipales, y por trimestres vencidos, quedando á beneficio del profesor las apelaciones; los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus solicitudes francas de porte á la Secretaria de este Ayuntamiento en el preciso término de 30 dias contados desde la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial de esta Provincia. Benito Nuñez. Por su mandado, Antonio Simarro, Srio.

D. Francisco de Paula Corral, Alcalde 1.º constitucional presidente del M. I. Ayuntamiento de esta ciudad de Alcaráz.

Hago saber: Que por el Señor Gobernador de la Provincia se ha concedido á este Ayuntamiento la venta de las leñas rodantes y desligadas del cuarto titulado solanas de Riopar de estos propios en su consecuencia ha acordado la municipalidad anunciar la subasta y remate bajo la cantidad de 640 rs. de su tasa, y pliego de condiciones establecido, debiendo tener lugar dicho remate el dia siguiente de transcurridos 15 de inserto este anuncio en el Boletin oficial. Alcaraz 18 de Junio de 1856.=Francisco de Paula Corral.=Eusebio Fernandez, Srio.

IMPRENTA DE LA UNION.

Desde primero de Julio próximo tendran entrada y salida los Correos en esta Capital á las horas que se expresan.

AVISO AL PUBLICO.

ADMINISTRACION DE CORREOS DE ALBACETE.

ENTRADA

SALIDA.

De Madrid y su carrera.	De Valencia, Alicante y sus carreras.	De Murcia y su carrera.	Para Madrid y su carrera.	Para Valencia, Alicante, y sus carreras.	Para Murcia y su carrera.
9 y 10 minutos de la mañana.	7 y 50 minutos de la mañana.	7 de la mañana.	10 de la mañana.	9 y 20 minutos de la mañana.	10 y 20 minutos de la mañana.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Albacete 20 de Junio de 1856.—Francisco Ramirez de Verger. NOTA. El buzón estará abierto hasta una hora antes de la salida de los Correos.